

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Circular número 55.

QUINTAS.

Terminadas ya las operaciones mas precisas para la entrega en caja de los quintos que correspondieron á esta provincia para el reemplazo del ejército del corriente año, el Consejo de la misma ha acordado señalar los martes y sábados de cada semana para que los Ayuntamientos, que aun tengan que entregar alguno, puedan verificarlo en dichos dias.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial á los fines indicados.

Santander 21 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Vigilancia.

Circular número 56.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gutierrez, vecino de Abanillas; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 21 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Circular número 57.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Severiano Juan, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha des-

aparecido el 8 del corriente de casa del Párroco de Turieno, donde se hallaba de sacristan; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 21 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Edad 14 años, estatura pequeña, color blanco y bueno, pelo rojo, ojos grandes: viste pantalón y chaqueta de sayal rojo, sombrero bajo negro, medias de lana, escarpin de sayal y almadreñas; natural de la provincia de Leon é hijo de Manuel Juan y Victoriana del Rio.

Circular número 58.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ricardo Hipólito Gallardo, soldado procedente del batallón cazadores de Barcelona, que se ha separado de la Guardia civil al ser conducido al regimiento Fijo de Ceuta; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 21 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Natural de Santander, edad 26 años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura 1 metro 560 milímetros.

Circular número 59.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del conocido por Benito Herrera Fernandez, natural de Vences, partido de Verin, siendo su verdadero nombre Ildefonso Cid de los Bucis, natural de Becerril de Campo, de la provin-

cia de Palencia, fugado de la cárcel de dicha capital el 5 de Setiembre último; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 21 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Seccion de Fomento.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular número 60.

Correspondiendo renovar las Juntas locales de primera enseñanza para el próximo bienio, con arreglo á lo que preceptúa el art. 66 del reglamento de 20 de Julio de 1859, y debiendo hacerse esta renovacion en la totalidad de los vocales, por no haber tenido efecto la de la mitad de los mismos en los años anteriores, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan con brevedad á este Gobierno una terna de Regidores y tres de padres de familia, á fin de proceder al nombramiento de los referidos vocales.

Al verificar la confeccion de las ternas, deberán tener presente los señores Alcaldes que los vocales de las Juntas pueden ser reelegidos indefinidamente, segun el artículo 53 de dicho reglamento, y que, por lo tanto, no ofrece inconveniente alguno, y sí beneficios para el porvenir de la enseñanza, el que figuren en las espresadas ternas las personas que hayan desempeñado sus cargos con el celo y asiduidad que corresponden.

Santander 21 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando de los expedientes promovidos por los pueblos que á continuacion se espresan que puestos de acuerdo todos los propietarios y colo-

nos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados en comun, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín Oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna, he acordado conceder mi autorizacion á los espresados pueblos para la apertura de sus mieses, segun lo tienen solitado, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854.

Santander 22 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Pueblos á quienes se concede autorizacion para la apertura de sus mieses al pasto comun.

Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, respecto á las mieses llamadas de Pragil, Vega de Saro, San Tirso, Riva y la Llama.

Penilla y Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Cabazon, Bielba, San Ignacio de Rábago, Cades, Casamaría y Camijanes, Ayuntamiento de Herrerías.

Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, respecto á las mieses de Rugeco y Atrás.

Golbardo, Ayuntamiento de Reocin.

Santiago, Ayuntamiento de Cartes. Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Rasillo, Escobedo, Vega y Villafufre, Ayuntamiento de este último nombre.

Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, respecto á las mieses de la Riva, la Riega é Idillo.

Totero, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

IDEM.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 22 de Noviembre de 1865.—Julian de Nocedal.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Cotillo, Calga, Barrio de Palacio y Villasuso, Ayuntamiento de Aniebas. Ubiarco é Inogedo, Ayuntamiento de Ongayo, respecto á las mieses de Tresvia, Oncerce, Serna, Sobremar, la Castañera, la Gándara y Santa Olaya.

FABRICAS.

	2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865—1866.			AÑO ECONÓMICO DE 1866—1867.				AÑO ECONÓMICO DE 1867—1868.			
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Nbre.	En 1.º de Marzo.	Total núm. de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Nbre.	En 1.º de Marzo.	Total núm. de resmas.
Madrid.....	860	440	1,300	900	900	900	2,700	900	900	900	2,700
Valencia.....	1,700	800	2,500	1,800	1,800	1,800	5,400	1,800	1,800	1,800	5,400
Alicante.....	1,500	800	2,300	1,600	1,600	1,600	4,800	1,600	1,600	1,600	4,800
Cádiz.....	400	200	600	500	500	500	1,500	500	500	500	1,500
Sevilla.....	1,000	500	1,500	1,000	1,000	1,000	3,000	1,000	1,000	1,000	3,000
Gijon.....	700	300	1,000	800	800	800	2,400	800	800	800	2,400
Santander.....	600	300	900	600	600	600	1,800	600	600	600	1,800
Coruña.....	1,100	600	1,700	1,000	1,000	1,000	3,000	1,000	1,000	1,000	3,000
Total de entregas.....	7,860	3,940	11,800	8,200	8,200	8,200	24,600	8,200	8,200	8,200	24,600

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 61,000 resmas de papel floretón que las fábricas de Tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1866 hasta el 30 de Junio de 1868. Además del número de resmas expresado se contrata tambien hasta un máximo de otras 20,000, de que se hará uso si las necesidades de las fábricas lo exigen.

1.ª El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.ª Las 61,000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las fábricas de Tabacos en la siguiente proporción:

FABRICAS.	Número de resmas.
En Madrid.....	6,700
Valencia.....	13,300
Alicante.....	11,900
Cádiz.....	3,600
Sevilla.....	7,500
Gijon.....	5,800
Santander.....	4,500
Coruña.....	7,700
Total.....	61,000

4.ª El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores, facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido en las épocas y cantidades siguientes:

5.ª Además de las resmas de que trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada fábrica por cuenta del máximo de 20,000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 días de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada fábrica las resmas del papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe en union del Contador y del Inspector de labores, y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquiera otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presenciarlas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que espresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se for-

maliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demás que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribucio-

nes mensuales de fondos. Las espresadas Contadurías espedirán á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5,200 resmas de papel floretón que reúna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Núm. de resmas.
Madrid.....	600
Valencia.....	1,100
Alicante.....	1,000
Cádiz.....	300
Sevilla.....	700
Gijon.....	500
Santander.....	400
Coruña.....	600
Total.....	5,200

19 Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán espedir las fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 13 de Diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la espresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipacion en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, en el Diario oficial de avisos y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el espresado día 13 de Diciembre próximo desde la una y me-

dia á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitare á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningún modo en guarismo.

23 Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escadan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de Setiembre de 1865.— José Gener.

Modelo de proposicion.

Don N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floreon á las fábricas de Tabacos del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se comprometo á entregar 61,000 resmas de la espresada clase

de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un maximum de otras 20,000 resmas si se le reclamaren en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... escusos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta núm. 395.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Selaya.

No habiéndose aprobado por el señor Gobernador el expediente de remate de los arbitrios de este Ayuntamiento para el corriente año económico, consistentes en los puestos públicos, pesos y medidas de uso voluntario en el mercado que se celebra todos los domingos del año en este pueblo, ha acordado este Ayuntamiento celebrar nuevo remate en dos actos que tendrán lugar en los dias 27 del actual y 7 de Diciembre próximo á las dos de sus tardes en el salon de la casa escuela, sirviendo de tipo á este remate la cantidad de 482 escudos y 700 milésimas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que todo el que guste pueda acercarse á ver las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerán en los actos de remate.

Selaya 15 de Noviembre de 1865.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

A los 30 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial, se subastarán en público remate en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y á la hora de las once de su mañana, cien árboles de roble del monte de Casar de Periedo, que miden 361 codos cúbicos y 22 partes de otro, tasados en 12,636 rs. 60 céntimos.

Cabezón de la Sal 14 de Noviembre de 1865.—Antonio Muñoz.

Idem.

En el pueblo de Casar de Periedo se halla prendado y puesto en custodia desde el dia diez del presente, en poder de D. Bernardo Ruiz, un rechado de las señas siguientes: color joso, abierto de astas, no se le conoce marco alguno: el que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previo pago de los costos causados, en la inteligencia de que si á los diez dias desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial no se hubiese presentado su dueño á recogerlo, se rematará en pública subasta á fin de que no se consuma en alimentos todo su valor.

Cabezón de la Sal 20 de Noviembre de 1865.—Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

En el pueblo de Salarzon de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el dia 12 del actual un novillo de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, color ablanco, la ojera negra, llave blanca y bien puesta, cola larga y bien tendida. Cuyo novillo fue cogido por andar hace tiempo vagando

por las mieses del pueblo sin causar daños.

La persona que se crea su dueño puede acudir á recogerle pagando los gastos de custodia y los de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Cillorigo 16 de Noviembre de 1865.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Sandeñana, y en poder del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, se halla en custodia un novillo por haberle cogido causando daños en la mies comun, de las señas siguientes: edad tres años, color tasugo, astas corvas y blancas.

Villafufre 15 de Noviembre de 1865.—Andrés Perez Conde.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

D. Tomás Perez y Sañudo natural de este pueblo, ha solicitado pasaporte para trasladarse á la isla de Cuba.

Vega de Pas 12 de Noviembre de 1865.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En el pueblo de Los Tojos se halla puesto en custodia desde esta fecha un jato como de cuatro á cinco meses, sin marco alguno, color claro, que desde que pasaron la barca del puerto de Palomera anda abandonado.

El que se crea su dueño se presentará á recogerle en el término de 8 dias, pues pasados se procederá á su remate á fin de que no se consuma su corto valor en gastos de custodia.

Los Tojos 12 de Noviembre de 1865.—Manuel Garcia.

Ayuntamiento de Soba.

En el pueblo de Rozas y en poder de D. Antonio Gutierrez de Soto, se hallan en custodia tres reses vacunas forasteras que se encontraron causando daño en las mieses comunes de dicho pueblo, de las señas siguientes: un buey de 5 á 6 años de edad, color avellana, astas blancas, ramal negro: una vaca crecida de 7 á 8 años, colorada, ramal rojo, astas corvas y blancas: una novilla de 3 á 4 años, color tasugo, astas tendidas y blancas con ramal negro.

En poder de D. Gabriel Trueba, vecino de Astrana, se hallan tambien en custodia hace 10 dias por causar daños en las mieses comunes de dicho pueblo tres reses vacunas de las señas siguientes: un buey de 5 á 6 años, color pardo, astas tendidas, tiene un marco á fuego en el anca derecha, imperceptibles sus letras, su raza tudanca: otro buey muy pequeño y de poco valor, color tasugo, astas caidas, corvas y blancas, de 5 á 6 años: un novillo de 2 años, color amarillo, ramal rojo, cuyas astas no se han limpiado.

Y se anuncia para que en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este, se presenten sus dueños á recogerlos pagando previamente los daños causados, alimentos y custodia, pues de no hacerlo en el término prefijado se procederá á su remate con las formalidades debidas.

Soba 9 de Noviembre de 1865.—Francisco Gutierrez Ruiz.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Hace ocho dias que se halla pren-

da y puesto en custodia en esta villa un buey como de 10 á 11 años, color de avellana clara, astas atren-tadas y parece que es algo vistoso.

Está muy gordo como si fuera acebonado.

Torrelavega y Noviembre 11 de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Idem.

Desde el dia cinco del corriente se hallan prendadas y puestas en custodia en esta villa por haberlas cojido en la mies comun las caballerías siguientes:

Una yegua roja, estrella rasgada, calzada de la pierna derecha y un marco en el cuadril izquierdo que no se comprende. Esta yegua tiene una cria mamando con una estrella en la frente.

Una potra roja con estrella rasgada, calzada del pié izquierdo.

Torrelavega y Noviembre 10 de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Idem.

Desde el treinta de Octubre último se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Viérnoles una jata como de veinte meses, colorada, ojeras negras, con un cencerrito pequeño, y sin marco ni otra señal alguna.

Torrelavega y Noviembre 13 de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hace doce dias próximamente que se halla en custodia en el pueblo de Dobres, de este distrito municipal, una yegua que se apareció con la yeguada de dicho pueblo, y se ignora quién sea su dueño, cuyas señas son las siguientes:

Edad mas de siete años, siete cuartas y dos pulgadas de alzada, pelo castaño claro, herrada de piés y manos y una sogá de cáñamo al cuello. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin Oficial para que llegue á noticia de su dueño, y se presente á recogerla dentro del término de treinta dias, (previo el pago de la custodia y demás gastos ocasionados) desde la insercion del presente en dicho Boletin, pasados los cuales sin haberlo efectuado se procederá al remate en pública subasta.

Vega de Liébana 17 de Noviembre de 1865.—Ignacio de Salceda y Campillo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de San Martin de Toranzo se halla en custodia hace ya dias una jata forastera de las señas siguientes: edad como de un año, colorada oscura acorzada, alzada regular y la oreja derecha despuntada.

Idem una vaca que fué prendada por el teniente de Alcalde y guardamieses del pueblo de Villasevil por haberla cojido haciendo daños en la vega mayor; está puesta en custodia en dicho pueblo y es de las señas siguientes: color avellana clara, astas aceradas, el remate de la oreja derecha despuntado y en la pierna derecha tiene una cicatriz, su edad como de diez años; y aun cuando los Pedáneos de dichos pueblos han puesto edictos en los pueblos limítrofes, no se han presentado sus dueños á recoger estas dos reses: por lo tanto, y para evitar mas gastos en su manutencion y en perjuicio de su dueño,

se señala para remate de las dos reses el día treinta de este mes, y hora de las doce del día en la casa consistorial ante el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, previas las formalidades prevenidas por la ley.

Santiurde de Toranzo y Noviembre 15 de 1865.—José Miguel Martínez Pacheco.

Ayuntamiento de Ruesga.

En el pueblo de Riva, de este distrito municipal, se halla bajo custodia una vaca como de diez á doce años, y con las gamas desiguales; la que se cojió haciendo daño en la mies comun de dicho pueblo; é ignorándose quién sea su dueño, he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia por el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en dicho Boletín, que pasados los cuales sin presentarse su dueño se venderá públicamente, y pagados daños y custodia se depositará el resto de su valor, y se tendrá á disposición del dueño de la vaca para entregárselo cuando se presente.

Ruesga y Noviembre 11 de 1865.—José Trueba Bringas.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Molleda, de este distrito municipal, se halla prendada hace días una novilla de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, color encendido, las llaves aceradas, ojerías negras.

La persona que se crea su dueño, puede presentarse al pedáneo de dicho pueblo en el término de quince días despues del que el anuncio se inserte en el Boletín Oficial, pasados los cuales se procederá á su remate para que su valor no se consuma en gastos y custodia.

Val de San Vicente 12 de Noviembre de 1865.

Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Vielva, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido haciendo daño el día 2 del corriente, un caballo de las señas siguientes: edad cerrado, de seis y media cuartas de alzada, un poco caído de anca, color castaño amulatado, un lunar blanco que proviene de alguna matadura sobre las costillas del lado derecho, y unos pelos blancos sobre el casco, bajo la dobladura del pié derecho. La persona que se crea dueño de él puede pasar á recogerle, previo pago de daños y custodia, dejando persona que afiance por si llegase á ser de otro dueño.

Herrerías 11 de Noviembre de 1865.—Celestino de Noriega.

Ayuntamiento de Arenas.

En el pueblo que da nombre á este Ayuntamiento se halla en custodia desde el día 3 del corriente, en poder de D. Carlos Santa Cruz, una vaca de las señas siguientes: Su edad de cuatro á cinco años, color atasugado, astas bien puestas, en el cuerno derecho tiene las iniciales Q. Q. Trae un campano regular en el cual se halla un marco con las letras P. O. C. N. Se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño, con prevención de que si en el término de

veinte días desde que se hizo este anuncio en el Boletín Oficial no se presente á recogerla, se venderá en pública licitación para obviación de mayores gastos.

Arenas 10 de Noviembre de 1865.—El Teniente de Alcalde, Martín Rasilía.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el lugar de la Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se hallan prendadas y en custodia una yegua de 8 á 9 años, color avellana encendida, de seis y media cuartas de alzada, tiene una estrella en la frente y claro el bebedero, con una potra de un año, del color de la madre, que lo es la yegua anterior, calzada de los piés y una mano.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, y se presente á recoger dichas reses, pagando los daños y alimentos, y pasados quince días sin verificarlo se procederá á su remate.

Santa María de Cayon 8 de Noviembre de 1865.—Casimiro García.

Idem.

En el lugar de la Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla prendado y en custodia un caballo de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, color negro, alzada seis cuartas tres pulgadas, al parecer ha sido de carga, está castrado.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días se presente su dueño á recogerlo pagando los costos de alimentos y daños que ha causado, y pasado se procederá á su remate.

Santa María de Cayon 8 de Noviembre de 1865.—Casimiro García.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesus Manuel Antonio Grego, procesado sobre hurto de varios efectos, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y escribanía del que autoriza para notificarle la Real sentencia dictada en la causa criminal seguida en el mismo contra él y en su rebeldía por el delito indicado. Así lo tengo dispuesto en auto de 8 del corriente mes en las diligencias sobre cumplimiento de dicha Real sentencia, parándole á dicho procesado rebelde los perjuicios consiguientes caso de no presentarse.

Dado y firmado en Santander á 10 de Noviembre de 1865.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposición de su señoría, Genaro Sierra.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Ramales y su partido con la consideración de ascenso.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago y Domingo Perez Marañón, hermanos, domiciliados en el barrio de Burdillas, del Ayuntamiento de Ruesga, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra ellos se

sigue por lesiones á Ignacio Barquin Crespo, su convecino, y á responder á los cargos que de la misma resultan, apercibidos de que no haciéndolo marchará adelante el procedimiento, y les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Ramales á 6 de Noviembre de 1865.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. S. M.—Andrés Ortiz Martínez.

Don Melquia les de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Piedra, trabajador que ha sido en las obras del ferro-carril de Isabel II, y que estuvo procesado en este juzgado sobre lesiones á Fernando García, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de esta provincia y en la puerta del Juzgado, comparezca en la cárcel de este partido á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á doscientos cuarenta reales que fué condenado á indemnizar al ofendido Fernando García, y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades que siendo habido el Fernandez Piedra procedan á su detención y conducción á esta cárcel con dicho objeto.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Tre y Dominguez, natural de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia que recayó en la causa sobre hurto verificado por el mismo el diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en la villa de Cártes, y á nombrar en el acto procurador y abogado que le represente en la superioridad, apercibido de que no haciéndolo ni compareciendo despues ante S. E. la Audiencia territorial de Burgos, se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Noviembre de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.^a Enseñanza.

Están vacantes en el Instituto provincial de Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las cátedras de Retórica y Poética dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las dos primeras y con el de 600 la tercera, las cual han de probarse por oposición como prescribe el art. 208 de la

ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.^o Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Dicción, estilo y lenguaje; definiciones y diferencias de estos tres puntos.»

Madrid 20 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Anuncios particulares.

De las sierras comunes de este distrito de Selaya ha desaparecido una potra, de la propiedad de D. Aniceto Gomez, de esta vecindad, cuya potra es de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, poco mas ó menos, quincena, con una estrella ó pinta blanca desde la frente hasta el bebedero, color de castaña, calzada de las dos manos, y una pinta blanca encima de un pié, y pelicana por el nacimiento de la cola.

A la persona que dé razon de espresada potra se le dará una buena gratificación por su dueño.

Ley Electoral.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de Setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de 3 reales en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en esta provincia en casa de D. Lorenzo Echeverría, oficial del Gobierno, calle de Ruamenor, núm. 28.

CRÉDITO CÁNTABRO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las facultades que la confiere el art. 25 de los Estatutos, ha acordado en sesión extraordinaria de 3 del corriente exigir un dividendo pasivo de cinco por ciento á los señores tenedores de las acciones de la misma, que se servirán hacer efectivo en la Caja Social á los sesenta días de la inserción de este anuncio.

Santander 9 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Juan María Iztueta.—P. A. de la Junta de Gobierno, Gervasio de Eguaras, Secretario.

8—5

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.